

28882

**RESOLUCION de la Dirección General de Prestaciones por la que se determinan las bases de cotización mensual y diaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.**

Ilustrísimo señor:

El artículo 27 de la Orden de 24 de enero de 1976, para la aplicación y desarrollo del Decreto 2409/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, señala que la base de cotización de este Régimen Especial será la que corresponda al tope mínimo de las bases de cotización que se encuentren vigentes en cada momento en el Régimen General, incrementada en una sexta parte de su importe a efectos de la cotización por pagas extraordinarias; además, la cuantía así resultante se redondeará hasta la inmediata superior que sea divisible por 30, despreciándose en todo caso las fracciones de peseta.

Estas bases de cotización diaria y mensual serán determinadas por la Dirección General de la Seguridad Social, según señala la mencionada Orden, cuya competencia ha sido asumida por la Dirección General de Prestaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Por otra parte, el artículo 66 de la referida Orden de 24 de enero de 1976, señala que la escala de mejora voluntaria de bases de cotización estará constituida por tramos equivalentes al 25 por 100 de la base mínima de cotización señalada en el artículo 27, siendo conveniente el redondeo del importe de los tramos a una cifra significativa que sea divisible también por 30.

Aprobado el Real Decreto 2499/1977, de 23 de septiembre, por el que se revisa el salario mínimo interprofesional para el período comprendido entre 1 de octubre de 1977 y 31 de marzo de 1978 y establecidas las normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por el Real Decreto-ley 42/1977, de 5 de noviembre, por el que se modifica lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/1977, de 28 de marzo, prorrogando hasta 31 de diciembre los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y manteniendo la vigencia de las bases tarifadas y topes de cotización, se hace necesario fijar la base de cotización obligatoria a este Régimen Especial, así como la escala de mejoras voluntarias.

En su virtud, esta Dirección General de Prestaciones dispone:

Primero.—La base de cotización general y obligatoria del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio será la siguiente:

Base de cotización mensual: Diecisiete mil quinientas veinte (17.520) pesetas.

Base de cotización diaria: Quinientas ochenta y cuatro (584) pesetas.

Segundo.—1. A partir de 1 de octubre de 1977 los tramos de la escala de mejoras voluntarias mensuales de la base general y obligatoria serán de cuatro mil trescientas ochenta (4.380) pesetas y no se admitirán tramos de cuantía inferior. La cuantía diaria de los tramos será de ciento cuarenta y seis (146) pesetas.  
2. La escala de mejoras voluntaria será la siguiente:

Tramos	Cuantía tramo Porcentaje	Cuantía mensual Mejora voluntaria	Cuantía diaria Mejora voluntaria	Base mínima mensual Más mejora voluntaria
1.º	25	4.380	146	21.900
2.º	50	8.760	292	26.280
3.º	75	13.140	438	30.660
4.º	100	17.520	584	35.040
5.º	125	21.900	730	39.420
6.º	150	26.280	876	43.800
7.º	175	30.660	1.022	48.180
8.º	200	35.040	1.168	52.560
9.º	225	39.420	1.314	56.940
10.º	250	43.800	1.460	61.320
11.º	275	48.180	1.606	65.700
12.º	300	52.560	1.752	70.080
13.º	325	56.940	1.898	74.460
14.º	350	61.320	2.044	78.840

3. En ningún caso la suma de la base de cotización general y obligatoria y la mejora voluntaria de cotización podrá superar las ochenta mil cuatrocientas sesenta (80.460) pesetas, tope máximo mensual de cotización establecido para el Régimen General.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá efectos desde el 1 de octubre de 1977.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los interesados podrán ingresar hasta el día 31 de diciembre de 1977 las cuotas correspondientes al mes de octubre, sin recargo alguno por demora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Minondo Sanz.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

28883

**ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez, en los Juzgados de Distrito que se citan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados de Distrito comprendidos en la

convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de octubre del corriente año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con lo prevenido en la disposición transitoria primera y disposición final segunda del mencionado Real Decreto, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados de Distrito que se citan a los funcionarios que, a continuación, se relacionan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Juzgado para el que se le nombra
D. José Luis Gallardo Caballero .....	Málaga número 2 .....	Almería número 1.
D. Tertuliano Barona Remón .....	Sagunto .....	Valencia número 7.
D. Joaquín María Oteiza Gamio .....	Guecho .....	Pamplona número 1.
D. Maximiliano Domínguez Romero .....	Utrera .....	Sevilla número 4.
D. Víctor Sierra López .....	Huelva número 2 .....	Toledo.
D. Manuel Camino Paniagua .....	Tortosa número 2 .....	Tortosa número 1.